

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 8 de octubre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral promovido por la señora Genoveva Zapata en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, informándole que el apoderado de la parte actora presentó liquidación de crédito, la cual no fue materia de objeción alguna dentro del término de traslado de la misma, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.

Así mismo se indica, que una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales de la Rama Judicial, se evidenció el depósito constituido No. 45413000002466, por el valor de \$ 231.524,32 en favor de la actora. Para proveer lo pertinente,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral a Continuación
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00086 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el presente proceso, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que es menester su modificación, lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte demandante informó el pago de \$ 4.789.500 por concepto de reliquidación, así como obra prueba del pago de \$ 700.000 correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario laboral que antecedió; quedando pendiente el pago de las costas del trámite ejecutivo, por valor de \$ 231.524.32.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Costas Proceso Ejecutivo	\$ 231.524,32
TOTAL	\$ 231.524,32

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído, entréguese a la parte actora el depósito judicial No. 454130000002466, por valor de \$700.000, correspondiente a las costas procesales del trámite ordinario laboral.

Dicho esto, y toda vez que la obligación que dio lugar a decretar el embargo de cuentas de la ejecutada fue el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva y el mismo ya fue sufragado, se ordenará el levantamiento de las referidas cautelas.

Para finalizar, y visto que la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., sustituyó el poder a la Abogada Jeiny Julieth Castro Vega, con el fin de que continúe la representación de la Administradora demandada, dentro del proceso en comento. El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y verificado el poder conferido a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda. no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Entregar a la parte actora el depósito judicial No. 454130000002466, por valor de \$ 700.000, correspondiente a las costas procesales del trámite ordinario laboral.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas.

CUARTO: Acceder a la sustitución de poder presentada por la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ